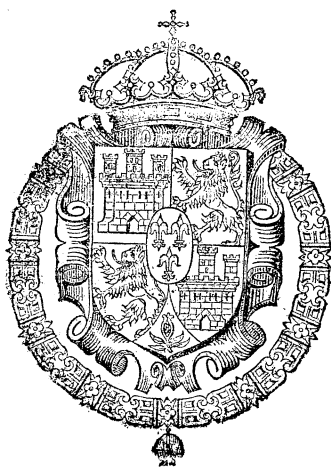


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias referentes á la insurreccion carlista en el Norte.

El General en Jefe de la Izquierda al Ministro Guerra:

«ELORRIO 13 Febrero 1876, á las tres y media (trasmitido por Bilbao y Vitoria):

«A las once y media ha roto el fuego mi vanguardia con la del enemigo, que ocupaba las ermitas de San Juan y San Estéban en el barrio de este pueblo sobre el camino de Elgueta, y coronando sus fuerzas toda la sierra, teniendo su derecha en el monte de Payaza y su izquierda en direccion á la Peña de Udala, por la que esperaba al General Maldonado, que ha llegado á las dos, retrasado sin duda por el mal camino y desfiladeros. Entre tanto fuerzas del segundo Cuerpo han atacado con decision todas las posiciones, y se han defendido con tenacidad las de San Estéban, que abandona en este momento, y el fuego cede y concluye casi en toda la linea, por lo que avanzo resueltamente; y anticipo á V. E. este aviso para su satisfaccion, sin poder dar en este momento detalle alguno.

Está dominada en este momento la cordillera de Elgueta, y el tercer Cuerpo pisará en estos momentos las márgenes del Deva, estando así libre toda la Vizcaya de la dominacion carlista.

Segun las noticias que voy recibiendo, hasta ahora nuestras bajas son un oficial y 50 soldados heridos y dos soldados muertos. No sé las de los carlistas.»

ELORRIO 13 Febrero, 11 n. (trasmitido por Canfranc).—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«Hoy hemos tenido el cuarto combate y completa victoria, que ha revestido la mayor importancia. Doce batallones con artillería nos aguardaban en el formidable puerto de Elgueta, apoyando derecha en Payaza sobre Ermúa y Eibar, y su izquierda se extendía por la Peña de Udala, y los puestos avanzados interceptaban la carretera, ocupando las ermitas de San Juan y San Estéban.

Estos rompieron el fuego á las once y media sobre mi vanguardia, que los arrojó pronto de la primera, pero sostuvieron la segunda con tenacidad hasta las tres, á pesar de la resolucion con que atacaban algunas compañías de la Reina. Como al empezar el fuego viese que el Brigadier Trelles, que con tres batallones flanqueaba mi izquierda, venia algo retrasado, conocí la importancia de la posicion en que allí se presentaba el enemigo, y dispuse que el General Goyeneche, con la brigada Alarcon, marchara á su encuentro.

Reunidas ambas brigadas, hallaron en Payaza y estribaciones seis batallones que los esperaban con orden y decision, pero fué mayor la de los nuestros para arrollarlos, bien secundados por la artillería de montaña, particularizándose el regimiento de Valencia. Por nuestra derecha atacó el General Dana con la brigada Alverni, luchando en penosa subida con obstáculos varios y tenaz resistencia, que tambien tuvo que vencer en su penosa marcha la division de

Alava con el General Maldonado. A las tres cedia la resistencia principal, casi coronábamos las alturas, y avancé sobre Elgueta para ultimar la jornada; pero el enemigo, ocupando otra importante posicion, nos obligó á nuevo ataque, del que se encargó el General Echevarría; y á las cinco éramos dueños de aquella, donde quedó el titulado Brigadier Gorordo con otros heridos, algunos prisioneros y varios efectos, sabiendo hay otros sobre el campo, que se reconocerá mañana temprano desde aquel pueblo que ocupa mi vanguardia. Nuestro triunfo ha sido completo y glorioso, con pérdida de siete muertos y 227 heridos, sin poder fijar las del enemigo.

Ya conoce V. E. la importante posicion que ocupo, hallándose el tercer Cuerpo sobre el Deva y próximo á reunirse con el primero, y dejo á su consideracion y á la del Gobierno juzgar y apreciar los servicios prestados por este Ejército, y poderse contar libres en su totalidad las provincias de Alava y Vizcaya.»

BILBAO 14 (via Canfranc).—ELORRIO 14 de Febrero de 1876, á las siete de la mañana.—General en Jefe Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Recibido parte del General Loma que á las tres de la tarde de ayer llegó á El-Goibar, cañoneando la retaguardia de cuatro batallones carlistas.

En la misma hora el General Villegas con la Brigada Loresecha dividió fuerzas enemigas coronando las alturas de Mendaro, cuyo puente intentaron cortar, impidiéndolo el ataque de cuatro compañías que lo ocuparon con el Comandante Vicuña, que desalojó tambien al enemigo de la ermita y cerro que á aquel dominan, apoyando este ataque el regimiento del Infante y la artillería de montaña.

Sobre el campo dejaron los carlistas seis muertos y ocho prisioneros, teniendo por nuestra parte 15 heridos de tropa. Aquellos Generales se manifiestan muy satisfechos del comportamiento de las fuerzas que mandan. Hemos dominado el Deva. Mis órdenes están cumplidas. Vizcaya libre de enemigos y el Ejército orgulloso de cumplir sus deberes con el Rey y la Patria, como yo lo estoy de mandar tropas llenas de valor, entusiasmo y disciplina.»

BILBAO 14, 8'15 n.—Guerra 15, 12'20 n. (via Canfranc).—General Cassola á Ministro Guerra:

«DURANGO 14.—El General en Jefe ha salido á las doce de Elorrio para Vergara, á fin de impedir que el enemigo se rehaga de su importante derrota.»

SAN SEBASTIAN 14, 8 n.—Guerra 15, 2'19 m.—Comandante en Jefe primer Cuerpo á Ministro Guerra:

«Doscientos miqueletes han sorprendido ántes de amanecer el reducto de Tepes y demás obras que el enemigo tenia en la fuerte posicion de Indamendi, á una legua á vanguardia de nuestra linea, haciéndole dos muertos y ocho prisioneros, y cogiendo armas, municiones y otros efectos. Este avance era protegido por el resto del batallon de miqueletes y la brigada Mariné, marchando á reserva el General Catalan con tres batallones y una batería. Al propio tiempo el General Quadros con su division ocupaba sin resistencia á Orquina, Urumaya, Banreita y caseríos de Munasoro. Las tropas quedan establecidas en las Teagas, El Cano y reducto Indamendi.

Estoy altamente satisfecho del comportamiento de todos, siéndome grato manifestar á V. E. que esta operacion no ha costado una sola baja.»

En Vitoria se presentó ayer un carlista del regimiento caballería del Cid y un soldado del batallon de guias, con armas, y en Pamplona un Teniente y dos individuos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el 31 de Diciembre de este año el plazo que señala el art. 1.º del Real Decreto de 31 de Agosto último para trascribir al Registro civil los matrimonios canónicos. Se sobreseerá en los expedientes instruidos conforme al mencionado Decreto, en la forma que determina el art. 2.º del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilar, con los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo y el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alberto Santías y Fortacin, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último, y el 144 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de D. Alberto Santías, á D. Felipe Viñas y Vitoria, Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Felipe Viñas y Vitoria.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Julio de 1842, habiendo ejercido la profesion 6 años y 11 meses en el Ferrol y Rivadavia.

Ha sido Asesor de Marina del Ferrol por nombramiento del Comandante general de dicho Departamento.

Es Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Jefe honorario de la Administracion civil.

En 19 de Abril de 1845 fué nombrado Promotor fiscal de Rivadavia, de cuyo destino fué posesionado en 26 de Mayo siguiente.

En 22 de Mayo de 1847 se le nombró para servir el Juzgado de Bande, del que se encargó en 28 de Julio inmediato.

En 26 de Julio del mismo año fué trasladado al de Rivadavia.

En 18 de Noviembre de 1853 se le trasladó al de Lalín.

En 13 de Marzo de 1854 se le trasladó al de Padron.

En 26 de Setiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 12 de Diciembre de 1855 fué nombrado Juez de Padron, de cuyo destino tomó posesion en 12 de Enero siguiente.

En 19 de Abril de 1862 se le concedió la categoria de Juez de ascenso.

En 19 de Agosto de 1863 fué promovido al Juzgado de Monforte, del que se encargó en 16 de Setiembre inmediato.

En 27 de Abril de 1864 se le trasladó al de Tuy.

En 13 de Febrero de 1866 fué promovido al de Vigo, del que tomó posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 20 de Junio del mismo año fué trasladado al de Santiago.

En 23 de Julio del referido año se le trasladó nuevamente al de Vigo.

En 21 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Lugo.

En 20 de Marzo de 1869 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo se posesionó en 21 de Abril siguiente.

En 27 de Abril de 1870 fué promovido á Presidente de Sala de Canarias, de cuya plaza tomó posesion en 7 de Junio inmediato.

En 27 de Junio del mismo año se le trasladó á igual cargo de la Audiencia de Pamplona.

En 17 de Diciembre del referido año fué declarado cesante.

En la antedicha fecha se le nombró para servir en comision una plaza de Magistrado de la de Pamplona.

En esta misma fecha se le nombró para servir, tambien en comision, otra plaza de Magistrado en Cáceres.

En 11 de Febrero de 1871 fué nombrado Magistrado, en comision, de Albacete, de cuyo destino se posesionó en 22 del referido mes.

En 5 de Abril del expresado año se le promovió á Presidente de Sala de la referida Audiencia, habiendo tomado posesion de su cargo en 12 del mismo mes.

En 17 de Julio del repetido año de 1871, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible y confirmado en su destino.

En 14 de Diciembre de 1872 fué promovido á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, de la que se encargó en 17 del referido mes.

En 3 de Junio de 1873 se le trasladó á igual cargo de la Audiencia de Cáceres.

En 22 de Febrero de 1875 fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Oviedo.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.^a del artículo 2.^o del Decreto de 23 de Enero del año último y párrafo tercero del 141 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Oviedo, vacante por promocion de D. Felipe Viñas, á D. Diego Moreno de la Riva, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 3.^o del Decreto de 23 de Enero del año último y el 786 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Diego Moreno de la Riva, á D. Eduardo Martínez del Campo, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Eduardo Martínez del Campo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Agosto de 1862.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 9 de Setiembre de dicho año de 1862, en donde ejerció la profesion desde la indicada fecha hasta Junio de 1864.

Ha desempeñado los cargos de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Burgos desde el 23 de Enero de 1863 hasta Junio de 1864, y sustituto fiscal del Juzgado de guerra desde 4 de Agosto hasta 12 de Octubre de 1863.

En 5 de Junio de 1864 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Cañete, de la que se posesionó en 12 de Julio siguiente.

En 24 de Marzo de 1863 fué declarado cesante.

En 11 de Julio del mismo año se le nombró para la de Bilbao, de la que se encargó en 1.^o de Agosto siguiente.

En 8 de Noviembre de 1867 fué nombrado para el Juzgado de Quintanar de la Orden, del que se posesionó en 17 de Diciembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1868 se le promovió al de Vitoria, del que se encargó en 7 del mes inmediato.

En 10 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 16 del mismo mes y año fué nombrado para el de Bilbao, del que tomó posesion en 14 de Setiembre siguiente.

En 9 de Mayo de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 14 del mismo.

En 8 de Enero de 1874 fué promovido á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se encargó en 4 de Febrero siguiente.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promocion de D. Eduardo Martínez del Campo, á D. Joaquin Gonzalez de la Peña, Abogado fiscal cesante del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Joaquin Gonzalez de la Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesion 7 años, 10 meses y 17 dias en Sevilla, Madrid y Utrera.

En 21 de Diciembre de 1868 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de esta Corte, de cuyo destino tomó posesion en 24 del expresado mes.

En 24 de Junio de 1871 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que se encargó en 5 de Julio siguiente.

En 1.^o de Marzo de 1875 fué declarado cesante por reforma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que por haber sido proclamado Diputado á Cortes Me ha presentado el Coronel de infantería D. Juan Muñoz y Vargas del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al suprimirse las Direcciones generales de las armas en Julio de 1873, quedó excluida la clase de Brigadieres en la plantilla del personal de Oficiales de Secretaría del Ministerio de la Guerra, sin duda porque los de dicha categoria vinieron, en virtud de la reforma realizada, á desempeñar el cargo de Jefes de Seccion, con atribuciones semejantes á las de los Directores. Restablecidos aquellos Centros en Setiembre del mismo año, parecia natural y lógico que al recobrar la Secretaría de la Guerra el lleno de sus tradicionales é importantes funciones, se organizara del modo y forma que constantemente lo estuvo, dando cabida á la clase de Brigadieres que por su jerarquía en el Ejército, representacion y experiencia, debe figurar en el primer Centro militar de la Nacion. Poco inclinado el Ministro que suscribe á reformas que no se hallen muy indicadas por la conveniencia del servicio, ha examinado cuantas organizaciones han existido en el Departamento que V. M. le ha confiado, y encuentra que sin necesidad de sensibles variaciones en su actual constitucion, respetando en lo posible derechos muy dignos de tenerse en cuenta, y conservando todo aquello que permita continuar la marcha ordenada y regular de Centro tan importante, puede darse entrada á la clase de Brigadieres, sin más que aceptar desde luego y como base fija la organizacion que en cuanto al número y categoria de los Oficiales de la Secretaría de la Guerra se dió por Real Decreto de 8 de Marzo de 1864, lo cual producirá una economía de 6.430 pesetas en lo consignado en el presupuesto vigente, si bien por el momento no será efectiva esta economía, pues mientras dure la guerra es necesario sostener algun más personal que el fijado en el mencionado Decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El personal de Oficiales de la Secretaría del Ministerio de la Guerra constará en lo sucesivo de cuatro de la clase de primeros y ocho de la de segundos, segun se establece en el Real Decreto de 8 de Marzo de 1864, los cuales disfrutará los sueldos que en el mismo Real Decreto se señalan.

Art. 2.^o El personal de Auxiliares, el del Archivo, porteros y mozos, conservará su actual organizacion.

Art. 3.^o El Ministro de la Guerra adoptará las disposiciones que juzgue oportunas para el mejor cumplimiento

de este Real Decreto dentro de los créditos consignados en presupuesto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REALES DECRETOS.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Manleon, que lo era de la misma clase en la anterior organizacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, al Brigadier D. José Gamir y Maladeñ, que lo era de la misma clase en la anterior organizacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Manuel de Velasco y Brena.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ingenieros D. Antonio Muñoz Salazar, que ya lo era primero en la anterior organizacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Guerra á los Coroneles Don Clemente Velarde y Gonzalez y D. Máximo Cánovas del Castillo, conservándoles los goces y derechos que tenían adquiridos como Oficiales primeros de la anterior organizacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel D. Fermin Acado y Rotaeta, al Subintendente militar D. Felipe Suarez Vigil, y á los Coroneles D. Ramon Mendivil y Sanjuan y D. Enrique Zappino y Moreno, que lo eran de la misma clase en la anterior organizacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Guerra á los Tenientes Coroneles D. Luis Rubio y Yarto, D. Fernando Valdés y Hector, Conde de Torata, y á D. Miguel Schar y Salas, que eran de la misma clase en la anterior organizacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios que como Gobernador militar de la provincia de Teruel viene prestando el Brigadier D. Francisco Garvayo y Borrés, y muy especialmente el mérito que contrajo desempeñando el mismo cargo en la provincia de Cuenca, en cuya época y con la

columna de su mando batió el día 4 de Mayo de 1874 á la faccion Valiente en el Puerto de Monsarte,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Capitan general de Aragon, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier de Artillería de la Armada D. Cándido Barrios y Anguiano, y muy particularmente el mérito que contrajo en el mes de Agosto de 1873, combatiendo la insurreccion cantonal de Valencia,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército que en aquella fecha se hallaba al frente de dicha plaza, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por el Sr. Lucca, editor y almacenista de música de Milan, de 57 volúmenes de obras con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamacion; y en su vista, ha tenido á bien resolver se den las gracias al referido Sr. Lucca por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

SELLO DEL ESTADO.

Esta Direccion general ha dispuesto que además de los efectos declarados fuera de uso en virtud del anuncio que aparece en la GACETA de ayer, núm. 44, se consideren asimismo y por igual motivo fuera de circulacion los siguientes:

Papel de pagos al Estado, emision de 1.º de Mayo de 1875.

Treinta y un pliegos de 12 pesetas 50 céntimos, números del 25.801 al 25.831.

Doscientos pliegos de 125 pesetas, números del 3.201 al 3.300 y del 3.711 al 3.810.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Febrero de 1876.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1875, bola 5.ª de sorteo, números 311 al 321 de señalamiento.

Idem id. no depositados, primer semestre de 1875, números 1.192 á 1.231 de señalamiento.

Devolucion de cupons en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 251 á 300 inclusive de señalamiento.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.105	D. Damian Fuentes.
723	D. A. de Moraza.
1.951	D. Ignacio Gonzalez.
490	D. Victoriano G. Salana.
978	D. Evaristo Fernandez.
421	D. Eduardo G. Ruiz.
498	D. Juan F. Vallejo.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 609 al 614 de presentacion y 1.309 al 1.311 de orden para el pago, é importantes 30.300 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 8 de Enero de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.585.522'99	
	Idem billetes del Banco.....	3.941.289'85	
	Idem id. de las sucursales.....	1.095	
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	4.885.500	
		5.827.884'83	8.413.407'84
	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 779.898'90 Billetes..... 5.969.189'03	6.748.997'93
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 10.086'08 Billetes..... 2.285.464'85	2.295.550'93
			9.044.548'86
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.358.800	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	520.530'76	
			10.237.413'93
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 1.413.070'73 Contrato unificacion de Deuda..... 326.994'51	1.440.065'24
			2.402.596'24
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		23.124.823'24
	Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'85	245.272'44
	Deudores y acreedores varios.....		2.685.959'49
	Intendencia de Hacienda pública.....		702.957'56
			500.000
	Por capital.....	Matanzas..... 100.000 Cienfuegos..... 100.000 Cárdenas..... 100.000 Santiago de Cuba..... 100.000 Sagua la Grande..... 100.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 43.990 Cienfuegos..... 2.825	46.815
	Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875.....		169.484'40
	Por recaudacion de contribuciones.....		446.657'02
	Por varios conceptos.....		3.298.037'11
			4.430.973'53
	Comisionados.....		25.965'78
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.225'14
	Capitanía general.....		273.411'13
	Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....	1.104.276'01
	Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869..... 211.296'72 1869 á 1870..... 68.126'68	279.423'40
	Recaudadores.....	1868 á 1869..... 995.745'79 1869 á 1870..... 264.967'58	1.260.713'37
	Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
	Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		51.790.874'30
	Créditos hipotecarios.....		1.219.237'21
	Acciones adjudicadas.....		4.011'35
	Propiedades.....	Moviliario..... 7.728'94 Finca..... 219.483'40	227.212'34
	Gastos de todas clases.....	De instalacion..... 70.246'80 Generales..... 12.614'87	82.861'67
			97.379.185'80
	PASIVO.		
	Capital.....		8.000.000
	Fondo de reserva.....		800.000
	Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 15.877.486'50 Por emision extraordinaria de guerra..... 51.790.874'30	67.668.360'80
	Cuentas corrientes.....	Oro..... 2.163.526'48 Billetes..... 7.935.716'87 Idem del Tesoro..... 200.900	10.300.143'35
	Depósitos sin interés.....	Oro..... 159.936'38 Billetes..... 1.528.997'95 Idem del Tesoro..... 108.100	1.797.034'33
	Dividendos.....	Atrasados..... Oro..... 25.087'50 Billetes..... 65.096'25 Corriente 39.º.—Oro..... 90.183'75 280.000	370.183'75
	Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869..... 926.131'90 1869 á 1870..... 473.605'70	1.399.737'60
	Idem id.: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 1.365.480'32 Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro..... 449.068'77 Idem id. id.—Billetes..... 47.390'14	496.438'91
			1.861.939'23
	Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		635.963'79
	Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.063'30
	Corresponsales.....		2.359.577'27
	Hacienda pública: cuenta de unificacion de Deuda.—Billetes.....		600.000
	Corretajes.....		713'13
	Intereses por cobrar.....		1.460.443'15
	Idem por liquidar.....		100.033'37
	Ganancias y pérdidas.....		8.990'73
			97.379.185'80

Habana 8 de Enero de 1876.—V.º B.º.—El Consejero Director interino, Acisclo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 406.378 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorá por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 8 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pilotaje, fábrica, explanación, afirmado, conservación y acopios del puente de hierro sobre el río Sil en Villalibre, de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, por su presupuesto de contrata con los agotamientos de 232.536 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado por la Superioridad se proceda á contratar en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la extracción de materiales de la fragata *Tetuan*, sumergida en este puerto, para cuyo acto se ha señalado la una de la tarde del 24 de Abril próximo, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas ante esta Junta económica ó en la Comandancia de Marina de Barcelona, en el día y hora expresado.

Cartagena 8 de Febrero de 1876.—El Secretario, Cárlos Molina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la extracción de los materiales de la fragata *Tetuan*, sumergidos en el puerto de Cartagena.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El contratista se obliga á extraer todos los efectos y materiales de la fragata *Tetuan* que existen en el puerto de Cartagena en el plazo de 16 meses, contados desde el día en que se firme la escritura de contrata; en la inteligencia de que las obras habrán de empezar precisamente á los dos meses de otorgada dicha escritura.

2.º Se supone que el peso de los materiales y efectos existentes asciende á 4.128 toneladas métricas, valoradas en 882.184 pesetas, según se especifica en la relación adjunta.

3.º El contratista entregará á la Marina, en el Arsenal de Cartagena, materiales y efectos extraídos por valor de 632.392 pesetas, que es el tipo que se señala para la subasta, conforme á los precios que se consignan en la unida relación, pudiendo disponer libremente del resto.

4.º Los materiales y efectos que se entregarán á la Marina serán los marcados con los números 1, 2, 4, 6, 7, 11, 13 y 14 en la relación adjunta, hasta completar la cantidad que resulte de la subasta.

5.º Si las planchas de blindaje por efecto del desguase se partiesen, quedando inútiles como tales, su valoración para los efectos del pago se hará á los dos tercios del precio que se fija en la unida relación.

6.º El contratista queda en libertad de emplear los medios de extracción que crea más convenientes, con tal de que no perjudiquen al puerto y su servicio. Por su parte la Marina se obliga á que no se embarquen los trabajos por la entrada, salida y estación de los buques de guerra y mercantes.

Todas las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de esta condición se resolverán definitivamente por el Capitan general del Departamento.

7.º Terminados los trabajos de extracción, el contratista lo pondrá en conocimiento del Capitan general del Departamento, quien dispondrá que una Comisión verifique un reconocimiento con el fin de ver si el fondo está completamente limpio de los restos de la fragata, expidiendo en caso afirmativo certificación que así lo justifique. En caso contrario, el contratista continuará los trabajos hasta la terminación de su compromiso.

8.º En la Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cartagena estarán de manifiesto hasta el día de la subasta todos los datos y antecedentes necesarios para comprobar la exactitud de las operaciones y cálculos que se detallan en la unida relación.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

9.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de Cartagena y la que constituyan en Barcelona el Comandante de Marina, y el Ordenador, el Interventor de pagos y el Asesor de la provincia, en el día y á la hora que con dos meses de anticipación se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona.

10.º Para presentarse como licitador se requiere tener aptitud legal y justificar con la correspondiente carta de pago la imposición en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena, de 30.000 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

11.º Adjudicado definitivamente el remate, el adjudicatario impondrá, en la misma forma expuesta en la condición anterior, la suma de 100.000 pesetas como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12.º El contratista se obliga á emprender y terminar los trabajos en los plazos marcados en la condición 1.ª Si no los empezara en la época que en la misma se fija, se le impondrá una multa de 10.000 pesetas, que se hará efectiva con la fianza, exigiéndole al contratista su reposición en un plazo que no podrá exceder de 10 días. Si reincidiese en la misma falta, no dando principio á las obras en los dos meses sucesivos, se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza, siendo además de cuenta del rematante todos los perjuicios que puedan resultar á la Hacienda.

En la última pena incurrirá si en el plazo de 16 meses que fija la condición 1.ª no se hubieran terminado definitivamente los trabajos.

13.º Los efectos y materiales de pago se embarcarán por cuenta del contratista, que será responsable de las averías que en esta operación ocasionen en los pontones y lanchas que tendrá dispuestas la Marina, y serán pesados y recibidos en los muelles del Arsenal por la Comisión que se nombre al efecto, con asistencia del contratista ó persona que le represente.

Las entregas se verificarán por medio de las facturas guías que previene el reglamento de Contabilidad vigente, que serán facilitadas al contratista por el Ordenador del Arsenal.

14.º La conducción y desembarco de los materiales y efectos de pago en los muelles del Arsenal será de cuenta de la Marina.

15.º El contratista se obliga á entregar la suma total de efectos y materiales que resulten del remate, sin derecho á reclamar indemnización de ningún género en caso de pérdidas. La Marina no podrá tampoco reclamar en ningún caso mayor cantidad que la que resulte del remate.

16.º Conforme á lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, el contratista se obliga:

1.º A satisfacer los gastos que se originen con la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º A satisfacer los que correspondan al Escribano por su asistencia y redacción del acta del remate.

3.º A satisfacer igualmente los que se causen con el otorgamiento de escritura y 20 ejemplares impresos de la misma, que entregará para uso de las oficinas.

17.º La fianza impuesta no podrá cancelarse ni devolverse en tanto que el contratista no justifique haber satisfecho la contribución del medio por 100 á que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1872.

18.º Además de las condiciones expuestas, regirán para este contrato y su pública licitación el Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las reglas aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Jefe de Negociado, Ignacio de Negrin.—Aprobado.—Durán.—Es copia.—Hilario Nava.—Es copia.—Cárlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación (ó á nombre de para lo cual se halla debidamente autorizado), expone que enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la extracción de los materiales de la fragata *Tetuan*, sumergida en el puerto de Cartagena, publicada en la GACETA DE MADRID, núm. de (ó *Boletín oficial* de núm.), se comprometo á verificar este servicio, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones (ó facilitando á la Marina materiales por valor de pesetas sobre el tipo consignado en la cláusula 3.ª)

(Fecha y firma.)

Nota justificativa de los materiales de la fragata *Tetuan* que se supone existen en el puerto de Cartagena.

Para calcular los materiales que existen de la fragata *Tetuan*, se ha partido de la base de suponer conocidos los que tenía el buque en el momento del siniestro. El fuego, según es natural suponer, dada la clase de los materiales de que se componía la fragata, y según resulta además por reconocimientos practicados por los buzos del Arsenal de Cartagena, ha hecho desaparecer la casi totalidad de la arboladura y velámenes, y parte del maderamen de la obra muerta. Sobre los hierros, cobres, bronce y otros metales, su influencia no ha podido menos de ser insignificante, porque la mayor parte de ellos exigen para su fusión condiciones y temperaturas distintas de la en que estaban situados; otros estaban fuera de la acción del fuego, y otros, en fin, en piezas de grandes dimensiones, ó inapropios por consiguiente para entrar en fusión en corto tiempo, dadas las condiciones en que estaban colocados.

Los materiales que se emplearon en la construcción del buque fueron de las clases siguientes: hierro dulce, hierro fundido, cobre, bronce, latón, plomo, y maderas de roble, pino,

teca, álamo negro, haya, húcar, cedro y capá. Todos ellos entraron en el buque en cantidades conocidas; de modo que si de estos se descuentan las pérdidas que han debido sufrir por el fuego, las que son inherentes al uso desde la época de su construcción, y las debidas á otras causas que se dirán, se podrá por fin dar una relación de existencia que discrepe poco de la realidad, siempre que las deducciones lleguen á fijarse de una manera satisfactoria.

Para llegar mejor al resultado que se propone, se va á hacer por separado un examen de cada clase de material, siguiendo el orden con que quedan expresados.

Hierro dulce.—Este material entró: primero, en el blindaje: segundo, en diagonales, puntalería, baos, curvas de baos, pescantes de botes y herrajes gruesos; tercero, en pernería y clavazón del casco y cubiertas, herrajes de arboladura, artillería y planchas tirantes de la cubierta alta; cuarto, en las máquinas; quinto, en calderas, chimeneas y carboneras; sexto, en anclas; sétimo, en cadenas; y octavo, en aljibes y otros envases.

1.º Blindaje.—El blindaje de la fragata, según relación oficial remitida de Ferrol, pesaba 1.233 toneladas, de las que 1.201 1/2 eran de planchas y 31 1/2 de pernos. Este material ha quedado intacto por el incendio, entre otras razones, por estar en la parte exterior del buque, y fuera, por consiguiente, de su acción. El deterioro producido por el uso es también insignificante; las hiladas altas deben estar con los mismos espesores que tenían cuando nuevas, y sólo en las bajas habrá algunas pérdidas por la acción galvanéica entre las planchas bajo la flotación y el cobre del forro de la carena. No habiendo noticia de la extensión de plancha corroída por esta acción, puede fijarse en dos kilos por metro superficial, por comparación con lo que se ve sucede en otros buques de su clase. El perímetro del buque en la flotación, siendo de unos 180 metros y dando á la faja de planchas atacada una anchura de dos, se tendrán 360 metros cuadrados, que arrojan una pérdida de 720 kilos. Haciendo esta deducción y la de 22 planchas que han sido extraídas y remitidas á Ferrol, cuyo peso es de 42.493 toneladas, más 0.750 de pernos que corresponden á estas planchas, también extraídos, resultará para el blindaje una existencia de 1.189 toneladas.

2.º y 3.º Diagonales, puntalería, curvas de baos, baos, pescantes, herrajes de artillería y arboladura, tirantes de la cubierta alta, pernería y clavazón del casco y cubierta.—El material de hierro y forjado, que entró en la construcción del buque para los efectos expresados, fué de 633 toneladas. Las diagonales, puntalería, curvas, baos, pescantes, herrajes de arboladura y algunas otras son piezas de gruesos escantillonos, la mayor parte libre de contacto íntimo con la madera, y que por consiguiente han debido sufrir escasas pérdidas por la acción del tiempo, siendo también de escasa importancia ó nulas las debidas á la acción del fuego; pudiendo estimar las pérdidas del material por ámbos conceptos en un 5 por 100, que es indudablemente un límite superior de todas las que estos hierros han podido sufrir.

De las 633 toneladas que entraron en la construcción, se puede estimar que 250 están en piezas que tienen más de seis centímetros cuadrados de sección, quedando por consiguiente 383 para los hierros que aquí se consideran como menudos. De las primeras, esto es, de las de más de seis centímetros, se han extraído 32 zunchos de los palos, un pescante de gaitilla, 20 cadenotes de la obencadura, nueve arbotantes, seis curvas de la cubierta, un pescante, medio bao, 18 puntales, una madre de cabrestante, un eje de los cuadrantes de la máquina, seis diagonales y algunos otros, cuyo peso total es de 17.315 toneladas, que descontadas de 250 dan un resto de 232.435 ó sean 220.861 después de deducir 11.664 que corresponden al 5 por 100 de pérdidas, según queda ya expresado.

Las 383 toneladas restantes de los herrajes de artillería y arboladura, tirantes de la cubierta alta, pernería, clavazón y otras no enumeradas, han debido sufrir pérdidas de consideración. Se sabe, en efecto, la acción destructora de la madera humedecida sobre el hierro que está en contacto con ella, y aun cuando los pernos y clavazón se galvanicen para impedir su deterioro, es de esperar que después de varios años que llevaba la *Tetuan* en la mar, se haya hecho sentir este mal. La acción del fuego no ha podido causar pérdidas en la clavazón y pernería de la obra viva; mas no ha de ser así respecto de la clavazón y herrajes de las cubiertas y arboladura, pues consumidas sus maderas, sus herrajes y clavazón han quedado en el fondo del buque ó del puerto, haciendo muy probable su extravío. La temperatura de fusión del hierro dulce es muy alta, y por lo tanto es muy poco probable tengan importancia las pérdidas por esta causa. Tomando en consideración todas las causas que se dejan indicadas, se calculan las pérdidas de este material en un 20 por 100. Como en el caso anterior, hay que descontar previamente 12.464 toneladas, que se han extraído en varios efectos de pequeñas dimensiones, á saber: 21 cáncamos de cubierta y muradas, siete pasamanos y 13 candeleros de escotilla, un herraje de tangon, 18 enjaretados de escotilla, nueve trozos de chapa de las chimeneas, 33 chapas tirantes de la cubierta y el fogon, quedando por consiguiente 370.536, de las que descontando el 20 por 100 ó sea 74.107, dejan una existencia de 296.429, que es la cantidad que se fija en la relación del material.

4.º y 5.º Máquinas, calderas y carboneras.—El hierro forjado entraba en las máquinas por 92.680 toneladas, y en las calderas, chimeneas y carboneras por 202, dando un total de 294.680. En todo este material la acción del fuego no ha podido causar pérdidas ni por fusión ni por extravío; mas no sucede lo mismo con la acción del tiempo sobre las calderas, que están sujetas á una usura de consideración por disminución del espesor de sus planchas, cuyas circunstancias las pone en pocos años fuera de servicio. Si descontamos por este concepto de las calderas, chimeneas y carboneras un 20 por 100, quedará reducido á 161.600, que con los 92.680 de las máquinas, dará un total de 254.280 para la existencia de hierro por los conceptos expresados.

6.º y 7.º Anclas y cadenas.—La fragata tenía cuatro anclas á preá, dos á popa y á más los anclotes de las lanchas, dando en total un peso de 32 toneladas. Las pérdidas del material de las anclas no pueden ser sino insignificantes, y puede prescindirse de ellas. En cuanto á las cadenas, las cuatro anclas de proa iban guarnecidas con cadena de 54 milímetros y 120 brazas de largo, que con dos cadenas más de respeto, dan un total de 720 brazas, á las que corresponde un peso de 76.671 kilogramos. Se han extraído 36 grilletes, y hay por ello que descontar 540 brazas, dando á cada grillete 15 brazas. Por la misma razón hay que descontar del peso de anclas el de las números 1 y 2, y un anclote cuyo peso es de 10.674. El material de cadenas, además de exponer mayor superficie á la oxidación, sufre muchos rozamientos en su uso, y aunque las pérdidas no pueden ser sin embargo de consideración, se las sube á 3 por 100 para no caer en el extremo de dar más materiales que los existentes. Teniendo en cuenta lo expuesto, y haciendo los cálculos de las operaciones que se indican, se fija para el material de anclas el peso de 21.226 toneladas y para las cadenas 18.240.

8.º Aljibes y otros envases.—Este material pesaba 14 toneladas; estimando las pérdidas, debidas exclusivamente al uso, en un 3 por 100, queda una existencia de 13'300 toneladas.
Resumiendo las existencias que se han hallado por estos diversos conceptos, se tendrá para el hierro forjado: blindaje 4.489 toneladas; diagonales, puntalería, baos, pernería, clavazon y herrajes, 517'290; máquinas, calderas y carboneras, 254'283; anclas y cadenas, 33'536; aljibes y envases 13'300; que hacen un total de 2.013'406 toneladas.

Hierro fundido.—El hierro fundido se encuentra: primero, en las máquinas; segundo, en las instalaciones para la maniobra de anclas, como barbotenes, estopones, escobones y molinetes; y tercero, en el material de artillería.

El hierro fundido de las máquinas era de 134'321 toneladas, el de las instalaciones se puede estimar en 40 toneladas, ó sean 8'3, descontando un estopón y algunas otras piezas extraídas por la Marina. Respecto á la artillería, montaba 40 cañones de 68. El número de disparos reglamentarios que debía haber á bordo por pieza era de 410; pero como no es fácil saber lo que los insurrectos hubiesen dejado, hay que suponer una disminución, puesto que este buque, peor artillado que la Numancia y Mendez-Núñez, en poder también de los insurrectos, y con sus máquinas en mal estado, no podían tenerlo como barco preferente para combate, y ántes, por el contrario, sacarian de él todos los artículos de guerra que pudieran serles útiles. Por la misma razón se podía suponer que habían desmontado algunos cañones para emplearlos en la defensa de la plaza en otro punto. Admitida esta suposición, habría que deducir algunas piezas solamente, y no todas, porque según consta del reconocimiento que practicaron los buzos del Arsenal, se sabe hay existencia de cañones y proyectiles, si bien no precisan el número de aquellos. Suponiendo, pues, que sólo hay 30 cañones con 50 disparos cada uno, se tendrá para el material de artillería 158 toneladas, teniendo en cuenta que los cañones de 68 pesan 3.700 kilogramos y las balas 31'28. Sumando el material de hierro fundido que se considera, se tiene para el total que había á bordo el peso de 300'821 toneladas. Las pérdidas debidas al uso son inapreciables, y el fuego no puede menos de haber sido ineficaz en los cañones é instalaciones de las anclas, porque siendo efectos de grandes dimensiones se funden con dificultad, de modo que se estará cierto de asegurar la existencia actual, fijando el 5 por 100 de pérdidas. En cuanto al de las máquinas, donde la intensidad del fuego fué necesariamente menor, las pérdidas han debido ser nulas. Resulta de este modo un peso de 292'496 toneladas, descontando de las 300'821 el 5 por 100

correspondiente á las 161'500 de la artillería é instalaciones, según se ha indicado anteriormente.

Cobre.—El cobre entra en la pernería de la quilla, roda, contraroda, codastes, sobrequilla, maeizos de popa y proa, en la clavazon de fondo, en planchas de forro del casco, en varios herrajes y en la tubería de máquinas. A excepción de las planchas de forro, que se desgastan por el uso, todos los demás efectos conservarán sensiblemente los pesos con que entraron; y en cuanto á las pérdidas por el fuego, son nulas estando los cobres en sitios donde aquel no podía tener acceso. Para las planchas de forro se parte de la base de que hay que revestir una superficie de 1.840 metros cuadrados, y teniendo en cuenta los recubrimientos de las planchas, darían un peso de cerca de 16 toneladas. Se supone un desgaste de 25 por 100, lo que da para las planchas un peso de 12 toneladas; la pernería puede estimarse en 9'300 toneladas, la clavazon en 13'500, poniendo 13.000 clavos para sujetar los tablones de fondo á las cuadernas á 0'9 kilogramos uno, y la tubería de máquinas en 45 toneladas, dando así una existencia de 50 toneladas, que debe estar muy aproximada á la verdad si se observa que la cantidad total de cobre empleado en el buque para los fines expresados fué de 57 y media toneladas, y que se han extraído efectos cuyo peso es de cerca de dos toneladas.

Bronce.—Entra á formar parte de las máquinas, siendo de este material la hélice y bocina del eje, arandelas de la tubería de cobre que está en contacto con el hierro, bombas de achique, de alimentación y de aire, kingstons y chumaceras, y entra además en curvas de los codastes, machos y hembras del timon. Todos estos efectos estaban fuera de la acción del fuego, y las pérdidas por el uso han de ser insignificantes, pudiendo fijar para este material la cantidad de 40 toneladas del modo siguiente: hélice y su bocina, 18'500; chumaceras, kingstons, bombas y tubería, 19'500; machos y hembras del timon, curvas de los codastes, 2'000; cuyas cantidades se aproximan al peso de 40'412 toneladas, que se sabe entraron en la construcción del buque.

Latón.—El latón entra en las calderas, que son tubulares. El número de calderas era de 3, de la fuerza colectiva de 4.000 caballos nominales, y cada caldera tenía cuatro hornos. Ahora bien: en calderas de esta fuerza y clase, cada horno viene á tener próximamente 400 tubos de los que cinco son tubos stays de hierro, quedando 95 de latón ó 3.040 para los 32 hornos. Cada tubo pesa 9'54 kilógramos; lo que da 29.000 kilógramos para los 3.040 tubos. El latón entra además en otros efectos, como en los pasamanos de las escalas, enjaetados de

las lumbreras, ruedas del timon, y otros efectos, para los que se pueden tomar otros 1.000 kilogramos.

Los tubos de las calderas se desgastan con el uso, y á los demás efectos hay que suponer alguna pérdida por el incendio. Si se estiman las pérdidas del conjunto en un 10 por 100, quedará una existencia de 27 toneladas.

Plomo.—El plomo entra en el casco en la parte inferior del blindaje, en la caja de aguas y otros revestimientos, y en las máquinas entra formando parte del forro de calderas. Como este material se funde con facilidad, se ha supuesto que todo el plomo del interior del buque ha desaparecido, quedando sólo el del exterior del casco, cuyo peso se estima en 4 toneladas.

Maderas.—Por reconocimiento de los buzos del Arsenal se sabe existen durmientes y trancañiles de la cubierta alta, indicando así que el fuego apenas tuvo efecto sobre el casco del buque, debiendo por lo tanto concretar las pérdidas de madera á una parte del forro interior, á la arboladura y embareaciones, á la mayor parte, si no á la totalidad, de las cubiertas, y á una corta extensión de las cuadernas y forro exterior de la obra muerta.

El maderamen del buque puede dividirse en las partes y volúmenes siguientes: Forro exterior 707 metros cúbicos; forro interior 446 id.; cuadernas 706; cubiertas 288; baos 300; quilla, roda, codastes, sobrequilla y contraroda 64; durmientes y trancañiles 119; maeizos de popa y proa, carlingas de máquinas y calderas, timon, cabrestantes y arboladura 200; escalas y brozolas 20; compartimientos, mamparos, camarotes y escalas 100; viniendo á dar un total de 2.950 metros cúbicos de madera, que se supone utilizable solamente como lena. Se estima que se han quemado 80 metros cúbicos del forro interior, 40 id. de las cuadernas; 39 metros cúbicos de trancañiles y durmientes; 400 id. de la arboladura, botes y piezas de respeto, y la totalidad de las cubiertas y repartimientos. Deduciendo estas pérdidas, quedan 1.933 metros cúbicos, en su mayor parte de roble, habiendo solamente unos 680 metros cúbicos de álamo, teca y haya. Suponiendo á este material un peso específico medio de 0'83, se vendrán 1.700'850 toneladas, que es la cantidad que se da en la relación.

En resumen, los materiales que se fijan en la relación, están dados por los pesos siguientes: Hierro dulce, 2.913'406 toneladas; hierro fundido 292'496; cobre 50; bronce 40; latón 27; plomo 4; y maderas 1.700'850; que hacen un total de 4.127'752 toneladas.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—Es copia.—H. Nava.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Relación valorada de los materiales de la fragata Tetuan.

CLASE DE MATERIAL.	EFECTOS EN QUE ESTÁ EL MATERIAL.	MATERIALES que entraron en la construcción del buque en toneladas métricas.	PÉRDIDAS.				EXISTENCIA actual deducida.	PRECIO por unidad en pesetas.	VALOR del material.
			Por el fuego.	Por el uso.	Por otras causas.	TOTAL.			
Hierro dulce	1.º Planchas y pernos de blindaje	1.233	"	0'720	43'243	43'963	1.189	450	535.050
	2.º Diagonales, baos, curvas, busardas, puntales, pescantes, cáncamos, zunchos y otros herrajes de seccion mayor de seis centímetros cuadrados	250	"	11'624	17'515	29'439	220'861	450	33.129'450
	3.º Pernería, clavazon, herrajes de arboladura y artillería, tirantes de la cubierta alta y todos los demás herrajes de menos de seis centímetros cuadrados de seccion	383	"	74'107	12'464	86'571	296'429	90	26.678'610
	4.º Ejes, vástagos, bielás, barras y demás piezas de las máquinas	92'680	"	"	"	"	92'680	450	43.902
	5.º Planchas de calderas, chimeneas y carboneras	202	"	40'400	"	40'400	161'600	90	14.544
	6.º Anclas y anclotes	32	"	"	10'674	10'674	21'326	500	10.663
	7.º Cadenas para el servicio de anclas	76'671	"	0'938	37'503	58'461	18'210	200	3.642
	8.º Planchas en aljibes para el agua y otros envases	14	"	0'700	"	0'700	13'300	90	1.197
	9.º Cilindros, condensadores, armazones y otras piezas de las máquinas	134'321	"	"	"	"	134'321	62 1/2	8.395'063
Hierro fundido	10. Instalaciones para el servicio de las anclas	40	0'425	"	1'500	1'925	8'075	62 1/2	504'687
	11. Cuarenta cañones de 68 con 410 disparos por pieza	273	7'900	"	115	122'900	150'100	62 1/2	9.381'250
Cobre	12. Pernería, clavazon, planchas de forro y tubería de máquina	37'554	"	4	3'554	7'554	50	1.772	88.600
Bronce	13. Hélice y su bocina, armaduras del timon y codastes, bombas de aire, de alimentación y de achique, chumaceras, válvulas y arandelas de la tubería de cobre	40'412	"	0'412	"	0'412	40	1.322	60.880
Latón	14. Tubos de calderas, pasamanos y otros objetos	30	"	3	"	3	27	1.500	40.500
Plomo	15. Planchas en el canto inferior del blindaje, forro de las calderas, de la caja de agua y otros revestimientos	35'816	31'816	"	"	31'816	4	275	1.100
Madera	16. 1.123'850 toneladas de roble, 352 de álamo, 212 de teca y 13 de haya en la quilla, sobrequilla, roda, contraroda, codastes, timon, maeizos de popa y proa, cuadernas, forros interior y exterior, durmientes, trancañiles y quillas de balance. Supónense quemadas algunas de la misma especie y todas las de pino, cedro, algarrobo, húcar y capá, que formaban las cubiertas, escotillas, cabrestantes, botes, arboladura y repartimientos	2.507'500	806'630	"	"	806'630	1.700'850	20	34.017
IMPORTE TOTAL pesetas									882.189'76

Madrid 10 de Mayo de 1875.—Hay una rúbrica.—Es copia.—H. Nava.—Es copia, P. A., Carlos Molina.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Dispuesto por Real orden de 3 del actual se proceda á nueva subasta, por no haber dado resultado las anteriores, para la adquisición de 280.224 ejemplares de impresos de Contabilidad de Artillería que se calculan necesarios para las atenciones de todos los Parques de la Península durante el ejercicio actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque, á las doce de la mañana del día 25 del actual, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Los nuevos precios límites que registrarán para esta subasta son los de 50 pesetas millar de ejemplares de á pliego y 24 el de los de á medio pliego; habiéndose ampliado el plazo de presentación total de los subastados hasta 90 días.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Cástor Novoa.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Febrero de 1876.

- Número 128 Amalio Manso.—Hortaleza.
- 129 Cástor Sierra.—Toledo.
- 130 José Clavería.—Logroño.

- 131 Juana Sueiro.—Ferrol.
- 132 Juan García.—Leganés.
- 133 Juana Latorre.—Torrevieja.
- 134 Juan Ladera.—Zaragoza.
- 135 María del Río.—Jerez de la Frontera.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Siruela.

D. Fructuoso Risco Guijarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á la Secretaría de este Municipio.

Siruela 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Fructuoso Risco.—El Secretario interino, Celestino Florez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real Decreto de 12 de Julio último dos Eseribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga, vacantes por defunción de D. Manuel de Quero y D. Manuel de la Rosa, los aspirantes que deseen obtenerlas elevarán sus solicitudes á la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Granada 7 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse con arreglo al Real Decreto de 12 de Julio último una Eseribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Gergal, provincia de Almería, los aspirantes que deseen obtenerla elevarán sus solicitudes á la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de 20

días, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Granada 11 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Luarca se halla vacante, por cesacion de D. José Alvarez Rayon, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto de 12 de Julio último.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 8 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Montalban, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Zaragoza 11 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Eusebio Hernandez y Baile, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército, Teniente Ayudante y Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Habiéndose ausentado del punto de Huncos, donde se hallaba practicando su servicio, el carabnero de la segunda compañía de dicha Comandancia Leon Iniesta Castaño, natural de Ayamonte, en la provincia de Huelva, á quien estoy sumariando por el delito de haber dado muerte violenta al de su clase Francisco Fernandez Egea la noche del 28 de Octubre del año anterior; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado carabnero, señalándole el cuartel de Antigonos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á darsus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fíjese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Cartagena 7 de Febrero de 1876.—Eusebio Hernandez.—Por su mandato, el Escribano, Agustín Suarez.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado é ignorándose el paradero de Pascual Caracena Montoro, natural de Archena, conocido por el hijo del tío Carreto, á quien estoy procesando por sospechas de haber formado parte de la cuadrilla armada que robó la casa de campo en la jurisdiccion de Molina, propia de D. Antonio Caballero, la noche del 7 al 8 de Noviembre de 1874; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y único edicto y pregon al Pascual Caracena Montoro, señalándole la cárcel de esta referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el día de la publicacion de este edicto, para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 8 de Febrero de 1876.—El Comandante fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

Cuenca.

D. Sebastian Valverde y Cano, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hago saber á las Autoridades militares y civiles, que habiéndose ausentado de Pozuelo de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, Jerónimo Sanchez Miguel, para cuyo punto le fué expedido el pase para fijar su residencia por el Sr. Gobernador militar de esta plaza el 24 de Julio del año último al presentarse á indulto, por haber pertenecido á las filas carlistas, por cuya circunstancia en esta Fiscalía se le sigue causa, en la que ha recaído la superior resolucion, que el expresado individuo se remita á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, de donde se fugó al encontrarse bajo las órdenes de dicha Autoridad; y en cuya causa se ha mandado librar la presente requisitoria para la busca y captura y remision á esta Fiscalía, caso de ser habido el expresado Jerónimo Sanchez Miguel, al que cito, llamo y emplazo por primer edicto, para que se presente en la guardia del principal de esta plaza, á donde deberá comparecer en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, para que tenga efecto lo acordado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 30 de Enero de 1876.—Sebastian Valverde.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comision permanente de esta plaza de Guadalajara.

Usando de las facultades que conceden las Reales Orde-

nanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Filomeno Martinez, Visitador que ha sido del papel sellado; Manuel, alias el Asturiano, alto, buen mozo, jóven, rubio, sin barba; viste americana, pantalon oscuro, sombrero de media copa de fieltro; Fernando, natural de Quintanar del Rey, muy alto, picado de viruelas, labios gordos, de unos 28 años; viste decentemente, con sombrero ancho de fieltro; Mariano Juarez, alias Chamorro, estatura regular, grueso, de 30 años de edad, barba negra; viste pantalon negro de paño, sin corbata, vecinos de Madrid, y Alejandro Estéban, Secretario de Hita, cuyo paradero se ignora, y á quienes estoy procesando por el delito de robo en cuadrilla con intimidacion y violencia á varios vecinos en el pueblo de Duson y el de Budia, de esta provincia, á los expresados sujetos, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad y de rejas adentro, donde deberán presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 4 de Febrero de 1876.—El Juez fiscal, Bonifacio Vena.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comision militar permanente de la plaza de Guadalajara.

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de la ciudad de Sigüenza la noche del 20 de Octubre último los procesados Joaquin Más Sanchez, natural de Crevillente, provincia de Alicante, casado, con dos hijos, de oficio esterero y corredor de granos, de 42 años de edad; Francisco Jirrollete Mora, natural de Fuentesueña del Tajo, provincia de Madrid, de 40 años de edad, soltero, vecino de Madrid, calle de los Cojos, número 4, principal, y Leon Diaz Morales, natural de Caurasilana, provincia de Toledo, vecino de Madrid, habitante en el puente de Toledo, lavadero de la Villa, conocido por Calderera, de oficio carrero, de 29 años de edad, sin instruccion, á quienes estoy sumariando por el delito de robo en cuadrilla, con intimidacion y violencia á varios vecinos en el pueblo de Budia y Duson, de esta provincia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados sujetos, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad y de rejas adentro, donde deberán presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 4 de Febrero de 1876.—El Juez fiscal, Bonifacio Vena.

Jaen.

D. Federico Navarro y Garcia, Coronel, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á los individuos que á continuacion se expresan, para que se presenten en esta Fiscalía en el término de 20 días, á contar desde la fecha del presente edicto: Coronel Sr. Maza, Teniente Coronel D. Francisco Fernandez Velda, Comandante D. Mariano de Cret; Capitan Teniente D. Hermenegildo Mireli; paisanos D. Roque Bárcia, cuyas naturalezas y paraderos se ignoran; Ramon Alferes Moreno, natural de Baza, provincia de Granada; Tomás Garcia Marin, id. de Lorca; Miguel Izquierdo Avila, id. de Granada; Bonifacio Muñoz Sanchez, idem Berja (Almería); Pascual Anton Ruiz, Monforte, Alicante; Francisco Peña Grado, id. Dúrcal, Granada; José Estévez Rodríguez, id. Bayona, Pontevedra; Francisco Fernandez Montes, idem Albuñol, Granada; Juan Llamas Moreno, id. Córdoba; Jerónimo Diaz Castañeda, id. Pozas, Búrgos; Lorenzo Rodríguez Roderó, id. Membrilla, Ciudad-Real; Antonio Lopez Nuñez, id. Alhama la Seca, Murcia; Aciselo Toledano Albordia, id. Almaden del Azogue; Anselmo Beltran Tisa, Totoso, Toledo; José Montes Savio, Albuñol, Granada; Agapito Romero Castillo, Balazote, Albacete; un tal Angulo, natural de Segovia; todos vecinos de la ciudad de Linares; é ignorándose su paradero, y un tal Sr. Santamaria, empleado en ferro-carriles en la estacion de Villanueva de la Reina en 1873, y con objeto de que puedan responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra D. Mariano Peco y consortes, acusados del delito de rebelion en sentido cantonal en Julio y Agosto de 1873 en esta provincia de Jaen; apercibiéndoles que de no verificar su presentacion se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 30 de Enero de 1876.—Federico Navarro.

San Fernando.

D. Antonio Niño y Prelalia, Comandante graduado, Capitan Ayudante del primer batallon del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos Antonio Aguilera Almansa, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Ana, natural de Conil, provincia de Cádiz, de 25 años de edad, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserccion; usando de la jurisdiccion que el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Antonio Aguilera Almansa, señalándole este cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra

de oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

San Fernando 9 de Febrero de 1876.—Antonio Niño.

Juzgados de primera instancia.

Castro-Urdiales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Julian de Sierralta y Mercado, natural que fué de esta villa y su aldea de Santullan, y que falleció el año de 1870, en el Páramo ó Vereda del Guayo, término del Ruso de la isla de Cuba, sin testar, á fin de que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á exponer el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato provocado por D. Estanislao y Doña Matea de Sierralta y Mercado, vecinos de esta dicha villa.

Dado en Castro-Urdiales á 10 de Febrero de 1876.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez. X-4280

Ecija.

D. Gumersindo de los Reyes y Perez de Mena, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion ha recaído el que á la letra dice:

«Auto.—En la ciudad de Ecija, á 29 de Diciembre de 1875, el Sr. D. Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez municipal de la misma y accidental de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 15 de Octubre de 1874 se presentó escrito en este Juzgado, fecha 29 de Setiembre de dicho año, por el Procurador D. José de Cárdenas, en nombre y con poder bastante de D. José Guerra Ordoñez, de esta vecindad y comercio, solicitando se declarase al Guerra en concurso voluntario de acreedores, acompañando con dicho escrito la relacion de bienes, estado de deudas, Memoria de las causas que originaban tal estado la necesidad del concurso; solicitando además por medio de otrosí que mediante á su carencia de bienes y recursos fuese declarado pobre, interesando por un segundo otrosí que el incidente de pobreza no fuera causa á paralizar el juicio principal, pidiendo al Juzgado se le ayudara por pobre, sin exigírsele derechos, por ser beneficioso para todos:

Resultando que seguido el curso de los autos, fué convocada junta general de acreedores para el día 31 de Octubre del año de 74, previniéndose se presentasen con los títulos justificativos de sus créditos, apercibidos que no serian admitidos de lo contrario, habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* los edictos de convocatoria:

Resultando que el día designado anteriormente para la junta general de acreedores no tuvo esta efecto por no haber concurrido ninguno de aquellos:

Resultando que convocadas nuevas juntas para los días 22 de Mayo, 30 de Julio y 29 de Noviembre de 1875, y por último para el día 15 del mes de la fecha, no se han presentado ninguno de los acreedores, no obstante de haber sido prevenidos y apercibidos en edictos fijados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia que si faltaban á esta última junta se sobreescria en los autos, dejando al concursado en la libre administracion de sus bienes, levantándose los embargos y sin ulterior responsabilidad para con los que hubieran sido sus acreedores:

Considerando que, no obstante los anuncios hechos en los periódicos oficiales y forma que la Ley establece, y á pesar de los apercibimientos con que fueron conminados los acreedores de D. José Guerra Ordoñez, ninguno de ellos se ha presentado á ostentar derecho alguno, ni demostrar por ningun concepto ser acreedor de dicho señor:

Considerando, por tanto, que de un modo implícito los acreedores del Guerra Ordoñez han renunciado á los créditos que contra el mismo tuvieran, siendo hasta extraña la apatía é indiferencia con que han mirado el asunto:

Considerando que no obstante de haber sido citados los acreedores por medio de los edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sino que además lo han sido por medio de exhortos dirigidos á los respectivos Juzgados, como aparece de autos, puesto que en ellos resulta la devolucion de los referidos despachos;

Por tales fundamentos, y vistas las legales disposiciones aplicables al caso de que se trata; S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia sobreseer y sobreseia en este juicio, dejando al concursado en la libre administracion de sus bienes, sin ulterior responsabilidad para con sus acreedores, á quienes por su negligencia y descuido se les condena á la pérdida de sus créditos; mandando que luego que este proveido cause ejecutoria se alcen los embargos causados en bienes del Guerra, al que serán entregados, publicándose este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Sevilla.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan B. Avila.—Gumersindo de los Reyes.»

El auto inserto corresponde á la letra con su respectivo original, á que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado, y que

tenga lugar la insercion acordada, expido el presente en Eeija á 3 de Febrero de 1876.—Gumersindo de los Reyes.

Gaucaín.

D. Pedro Barroso Añon, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde esta fecha, al procesado Francisco Guillen Mateos, alias Chivila, natural y vecino de Algotocin, casado, labrador, de 30 años, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva y defenderse del cargo y culpa que le resulta en la causa que se le sigue sobre homicidio de Jesé Mota Guerrero.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la captura del Francisco Guillen Mateos, y verificada dispongan su traslacion á este Juzgado.

Dado en la villa de Gaucaín á 7 de Febrero de 1876.—Pedro Barroso Añon.—Por su mandado y Escribanía de D. P. B. G., Teodoro Milacá.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Lopez, del comercio de libros que fué en esta capital, y segun noticia reside en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este mi Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que á este y otro se sigue por estafa.

Dado en Huelva á 10 de Febrero de 1876.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Vicente Miñon Caballero, Escribano.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Maquelles y Molinos, soltero, de oficio papelerero, natural de Ribelles y vecino de Torrefanera, y que sirviendo en el batallon cazadores de Puerto-Rico pasó al ejército de Cuba en Abril de 1872, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal sobre lesiones contra el mismo y otros, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lérida 11 de Febrero de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

Lucena.

D. Juan José de Leon Romero y Venegas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gallardo y Jurado, natural y vecino de Cuevas-Bajas, habitante en la calle de la Victoria, núm. 17, casado, arriero, de 31 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color claro, sin ninguna señal particular; y á Francisco Artacho Hurtado, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, domiciliado en la calle Real, núm. 31, casado, trajinante, de 39 años de edad, su estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, con una cicatriz en la mejilla izquierda, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitiva en el proceso que se les sigue por contrabando de tabaco y resistencia á la fuerza armada; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se exhorta en debida forma á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial con objeto de que procedan á la busca y captura de los citados individuos, remitiéndolos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Lucena de Córdoba á 8 de Febrero de 1876.—Juan José de Leon.—El actuario, Antonio de Blancas y Palma.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Angel García Huerta, de estado casado, de oficio jornalero, de 26 años de edad, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia que se instruye en el mismo.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—V. B.—El Juez interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Manuela Rodriguez y á cuantas personas estuvieran en la noche del 5 de Setiembre último, sobre las nueve y media, en la horchatería de la calle de Santa Isabel, esquina á la de la Magdalena, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—V. B.—El Juez interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se

crean con derecho á la herencia de Doña Catalina Urquiza y Aurelio, natural de Hermúa (Vizcaya), hija de D. Joaquin Cirriaco y Doña Francisca, que falleció en esta capital en 26 de Febrero de 1873 en su habitacion, calle de la Aduana, número 7, piso tercero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—V. B.—Luis Bahía.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Luciano Llegido, otro sujeto desconocido y á las mujeres de ámbos, cuyo paradero se ignora, quienes la noche del 1.º al 2.º de Agosto último estuvieron bailando en la taberna de Natalio Caballero, carretera de Aragon, núm. 28, en compañía de Valentin Verro Villarrubia, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa criminal.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Rafael García y Salvador Rodriguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en causa por estafa.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama á Ramona Fernandez y José Chanor para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—El actuario, Victoriano Moreno.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Francisco Saavedra Mercader, hijo de Antonio y Ginesa, natural de Madrid, casado, de 23 años de edad, que habitó en la calle del Sur, núm. 17, de oficio cantero, que estuvo trabajando en Villalba, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de poder llevar á efecto lo acordado por la Excm. Audiencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido dicho procesado procedan á su detencion, dejándole en la cárcel de Villa de esta capital á mi disposicion, por tenerlo así acordado en la expresada causa.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente edicto y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á D. Francisco García, Cobrador de Bolsa, que habitó en la plaza de la Leña, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en causa por robo de dinero y títulos de la Deuda al Presbítero D. Manuel Lucas Peña; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se convoca á los acreedores de D. Justo Gonzalez y Rodriguez, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Hortaleza, números 54 y 56, á celebrar junta el dia 6 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, á fin de que acuerden lo que tengan por conveniente respecto á la quita y espera solicitada por el D. Justo; advirtiéndose que todos los acreedores han de presentarse con el título de su respectivo crédito; apercibidos de no admitirseles de lo contrario en la junta.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—V. B.—Castillejo.—Reyter. X—4231

Madrid.—Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1875: Vistos los presentes autos promovidos por el Promotor fiscal del Juzgado, como representante de la Administracion general del Estado, contra D. Juan de la Viña sobre que se declare de propiedad del Ministerio de Ultramar el depósito de 36.975 pesetas constituido en el Banco de España con el número 27.383:

Resultando que por Decreto de 5 de Agosto de 1874 se determinó que las obligaciones del presupuesto de Fernando Póo

para 1874 á 75 y sucesivos fueran de cuenta de las Cajas de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico en la proporcion que expresa, remesando al efecto á la orden del Ministerio de Ultramar por trimestres adelantados el importe de sus respectivas consignaciones; y en su consecuencia el Gobernador general de Filipinas remitió una letra, que se recibió en dicho Ministerio en 11 de Enero último, por la cuota del primer trimestre de 41.397 pesos y 63 céntimos:

Resultando que por Decreto de 1.º de Febrero de este año el Ministerio-Regencia del Reino acordó establecer en el Ministerio de Ultramar una Caja para atender á las obligaciones de la Administracion pública de Fernando Póo y sus dependencias, estableciendo las reglas á que habia de sujetarse, y determinando al propio tiempo que la depositaria de los fondos de la Caja se estableciese en el Banco Nacional por medio de cuenta corriente que se abriera con el mismo; y por último, que el importe de la letra remitida por el Gobernador de las Islas Filipinas se hiciese efectivo por el Habilitado, y se constituyera en depósito en el referido Banco hasta que se abriese la expresada cuenta corriente:

Resultando que el Habilitado D. Juan de la Viña recibió la letra de 41.397 pesos 63 céntimos, la cual hizo efectiva, depositando su importe en el Banco de España segun resguardo número 27.383, fecha 6 de Febrero de este año, y así lo hizo constar en documento que expidió en 8 del mismo mes:

Resultando que por Real orden de 3 Abril, comunicada al Sr. Gobernador del Banco de España se dispuso que hasta tanto que se dictara el oportuno mandato judicial se retuviera provisionalmente el mencionado depósito de 36.988 pesetas 23 céntimos que D. Juan de la Viña constituyó en 6 de Febrero, segun resguardo núm. 27.383, aun cuando se presentara á retirar dicha suma:

Resultando que habiendo desaparecido D. Juan de la Viña, dejando de ser Habilitado del Ministerio de Ultramar, é ignorándose su paradero, el Promotor fiscal, representante de la Administracion general del Estado, por virtud de las atribuciones inherentes á su cargo produjo la demanda origen de estos autos, pidiendo se declarase en su dia que la cantidad de 36.988 pesetas 23 céntimos depositada en el Banco de España bajo el resguardo de que queda hecho mérito es de propiedad del Ministerio de Ultramar en plena posesion y dominio, como correspondiente á la Caja establecida en el mismo para atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, y que en su virtud se mande que el Banco ponga á disposicion del Ministerio de Ultramar el expresado depósito, y entregue oportunamente al mismo ó á quien legítimamente represente su personalidad jurídica la cantidad que constituye el depósito, los acrecimientos que por cualquier concepto pudiera tener, realizando la entrega sin necesidad de la presentacion del resguardo que parecia haberse extraviado, y condenando además á la Viña en el pago de las costas del juicio, fundándose en que el D. Juan de la Viña no habia sido más que un mandatario del Ministerio para cobrar la letra y depositar su importe, salvo el valor de los sellos, en el Banco de España, y que sólo por acomodarse á las exigencias reglamentarias de este establecimiento se constituyó el depósito á nombre de dicho señor:

Resultando que por medio de otrosies pretendió el propio tiempo que se hiciese saber al Banco de España la incoacion de la demanda, y se le citase con ella por si algo tuviera que oponer ó manifestar respecto de la misma, ó creyere deber comparecer al pleito; y que se procediese desde luego á la retencion del indicado depósito:

Resultando que al admitirse dicha demanda y conferirse traslado de ella á D. Juan de la Viña, por providencia de 22 de Abril último se accedió á lo pretendido en los dos otrosies relacionados:

Resultando que en 8 de Mayo siguiente se dió conocimiento de la incoacion de estos autos, y se citó con la demanda á los fines pedidos y acordados al Banco de España que no ha comparecido á hacer gestion alguna:

Resultando que al contestar el Banco de España en 3 del mismo mes de Mayo al oficio que se le dirigió para la retencion del expresado depósito, manifestó que se habia formalizado dicha retencion á disposicion de este Juzgado; pero advirtiéndole que de los registros del Negociado correspondiente resultaba que la cantidad depositada fué de 36.968 pesetas, y no de 36.988 pesetas 23 céntimos, como se expresaba en el oficio:

Resultando que emplazado en forma y por medio de edictos el demandado D. Juan de la Viña, cuyo paradero se ignoraba, para que compareciese á contestar la demanda, no lo verificó; por lo que en providencia de 31 de Agosto próximo pasado se hubo por contestada, siguiéndose el procedimiento en su rebeldía:

Considerando que la letra de 41.397 pesos 63 céntimos que D. Juan de la Viña hizo efectiva, y cuyo importe líquido consignó en el Banco de España bajo el resguardo núm. 27.383, vino girada á la orden del Sr. Ministro de Ultramar, y representaba la cantidad que remitió el Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas para las atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, con arreglo al Decreto de 5 de Agosto de 1874:

Considerando que D. Juan de la Viña, al hacer efectiva dicha letra y depositar su importe líquido en el Banco de España, gestionó sólo como mandatario del Ministerio de Ultramar, del que era Habilitado, y así se deduce del recibo que facilitó con fecha 8 de Febrero último, cuya copia obra al folio 5 de estos autos, y que por lo tanto á dicho Ministerio corresponde exclusivamente la suma depositada, sin que á ello obste la circunstancia de haberse hecho el depósito á nombre de la Viña:

Considerando que este no ha comparecido á alegar excep-

cion alguna, lo que hace presumir que nada tiene que oponer á la demanda.

Fallo que debo declarar y declaro que la cantidad de 86.975 pesetas que D. Juan de la Viña depositó en el Banco de España con el núm. 27.383 pertenece al Ministerio de Ultramar para las atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias; mandando en su consecuencia que el Banco ponga á disposicion del Ministerio de Ultramar la enunciada suma, y la entregue oportunamente al mismo ó á quien represente su personalidad jurídica, con los acrecimientos que por cualquier concepto haya podido tener; para lo cual, y luego que esta sentencia cause ejecutoria, se dirija el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador del Banco, acompañándole testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, y con expresa condenacion de costas á D. Juan de la Viña, lo pronuncio, fallo y mando.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—Jacinto Calleja.

Es copia conforme con su original, dictada en los autos de su razon.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldia en que se halla constituido D. Juan de la Viña, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1875.—Jacinto Calleja.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pio de la Puente y Doña Anastasia Oyuelos, padres de D. Ricardo de la Puente y Oyuelos, para que en el término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia del indicado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerles saber el fallecimiento intestado de dicho su hijo, segun se previene en un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. —P

Mancha Real.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias cito, llamo y emplazo á Antonio Calatayud y Baro, natural de Bocairente, provincia de Valencia, y vecino de Jódar, casado y Secretario del Juzgado municipal de citada villa de Jódar, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo entrecano, barba id. poblada, chato, y viste al uso de la gente del país, procesado por prevaricacion, para que dentro de dicho plazo, contado desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion inquisitiva.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policia de la Nacion á fin de que practiquen las más eficaces diligencias para la busca del Calatayud, poniéndolo á disposicion de este Juzgado toda vez que se ha fugado y se ignora su paradero.

Dada en Mancha Real á 10 de Febrero de 1876.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Motril.

D. Emilio Gironda y Rico, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Motril y su partido.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia y Escribania de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Ruiz Diaz, conocido por Carrero, de estos vecinos, sobre disparos de arma de fuego y lesiones graves á su convecino Juan Cobos Gonzalez, en la cual de último estado ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que esta causa tuvo principio á consecuencia de las lesiones graves inferidas á Juan Cobos Gonzalez, de estos vecinos, el dia 7 de Mayo del año último: que se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, declarándose procesado á Antonio Ruiz Diaz, conocido por Carrero, de este propio domicilio, el cual ha sido llamado por requisitorias:

Considerando que ha trascurrido el plazo fijado en aquellas sin que haya comparecido; y que en su virtud, una vez terminado el sumario, debe suspenderse su curso, archivándose hasta que el ausente se presente ó fuese habido:

Vistos los artículos 433 y 434 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de acuerdo con lo solicitado por el Promotor fiscal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara terminado el sumario en esta causa y rebelde al expresado Antonio Ruiz Diaz: archívense las actuaciones hasta tanto que se presentare ó fuere habido dicho reo. Póngase este auto en conocimiento del referido Promotor fiscal; y para la notificacion del procesado publíquese mediante la rebeldia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, consultando este auto con S. E. la Sala de lo criminal, remitiendo al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Motril á 3 de Enero de 1876.—José R. Zapata.—Emilio Gironda.

Lo relacionado con más extension consta y aparece de di-

cha causa, y lo inserto á la letra con acuerdo con su original en la misma, que queda en mi poder y Escribania, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el periódico oficial la GACETA, pongo la presente que firmo en Motril á 4 de Febrero de 1876.—Emilio Gironda.

D. Emilio Gironda y Rico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribania de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra José Jimenez Rodriguez, natural de Polopos y vecino de Salobreña, sobre homicidio de Juan Sierra Dominguez, del propio domicilio, en la cual de último estado ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que comenzada esta causa á consecuencia del homicidio perpetrado en la persona de Juan Sierra Dominguez, vecino que fué de Salobreña, el dia 19 de Mayo último, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, declarándose procesado á José Jimenez Rodriguez, conocido con el sobrenombre del Mamoleño, el cual ha sido llamado por requisitorias:

Considerando que ha trascurrido el plazo fijado en aquellas sin que haya comparecido; y que en su virtud, una vez terminado el sumario, debe suspenderse su curso, archivándose hasta que el ausente se presente ó fuere habido:

Vistos los artículos 433 y 434 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y de acuerdo con lo interesado por el Promotor fiscal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara terminado el sumario en esta causa y rebelde al procesado José Jimenez Rodriguez, y archívense las actuaciones hasta tanto que se presentare ó fuere habido dicho reo: póngase este auto en conocimiento del referido Promotor fiscal, y para la notificacion del procesado, mediante su rebeldia, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, consultándose este auto con S. E. la Sala de lo criminal, remitiendo al efecto la causa original por el conducto y forma prevenidos.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Motril á 27 de Diciembre de 1875.—José R. Zapata.—Emilio Gironda.

Lo relacionado con más extension consta y parece de la referida causa, y lo inserto á la letra con acuerdo con su original en la misma, que queda en poder de mi Escribania, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Motril á 4 de Febrero de 1876.—Emilio Gironda.

Murcia.—San Juan.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita á un tal Federo, cuyos apellidos y señas se ignoran, el cual ha vivido en la calle del Val de San Juan, núm. 9; á un tal Luis, que ha vivido en compania del Federo, el cual es de estatura alta, color moreno, y viste traje oscuro, chaqueta, sombrero hongo y botas negras, y á otro compañero del Luis, cuyos nombres y apellidos tambien se ignoran, el cual es de Aguilas y le titulan el Cartagenero, de estatura regular, y viste pantalon y blusa azul, gorra color de café y botas; los dos últimos de 20 y 24 años de edad; y á todos tres se cita por término de 15 dias para que dentro de ellos comparezcan á declarar en causa criminal que se instruye sobre asesinato de Francisco Berenguer Martinez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 9 de Febrero de 1876.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre de 23 á 30 años, de estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, ojos azules, barba poca y lampiña, con bigote pequeño y claro; vestido con pantalon de paño fino listado de azul formando cuadros, otro pantalon de dril azul con pretina de jareta, medias azules de algodón y zapatos blancos, chaqueta negra de paño fino usada, chaleco de paño á cuadros con rayas azules, camiseta interior encarnada con motas negras de estambre, camisa y calzoncillos de algodón; cuyo sujeto fué hallado en la mañana del 5 del corriente en el sitio llamado Tejonera, término municipal de Alcobá, metido en un saco de lienzo y tapado con monte, y segun parece hacia seis ó más dias que era cadáver.

En su virtud, no habiendo sido posible hasta hoy identificar el cadáver, se encarga á todo el que tenga noticia de esta desgracia ó de sus autores, ó sospeche quién pudiera ser el desgraciado, lo ponga en conocimiento de este Juzgado para los fines que en justicia sean conducentes.

Dado en Piedrabuena á 9 de Febrero de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

Puente-Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Por el presente segundo edicto hago público que D. José Lopo Piñero, viudo, de 63 años, Capitan de infanteria retirado, falleció sin testar en 14 de Agosto último, en la parroquia de Santa María de Aguasantas, de la que era natural

y vecino. Llamo, pues, á los que se crean con derecho á heredarlo, para que, bien por sí, ó á medio de legítimo representante, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado y Escribania del que refrenda, dentro del término de 20 dias; consignándose á los efectos correspondientes, que hasta la fecha no se presentó ningun heredero, con excepcion de D. José Lopo Rodriguez, hijo legítimo del finado.

Dado en Puente-Caldelas á 30 de Noviembre de 1875.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Manuel Aspero de Andrade. X—1234

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de un sujeto desconocido, al parecer pordiosero ambulante, de estatura regular, pelo entrecano, representando unos 60 años de edad; vestía pantalon, chaqueta y chaleco de pana oscura, medias negras de lana, calzaba alpargatas y llevaba camisa andrajosa de algodón á cuadros, que procedia de la Plana de Cerdaña, de oficio pastor; cuyo cadáver se encontró en el manso Camps, de este término, en la mañana del 23 de Enero último, he acordado se expida cédula de citacion para averiguar quién sea el mencionado sujeto, llamando al que resulte ser su más próximo pariente para que dentro del término de 15 dias, á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el referido sumario, y recibir la cantidad de 3 pesetas 23 céntimos que se encontraron en los bolsillos del mencionado pordiosero.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 6 de Febrero de 1876.—Ceferino Gutierrez.—Por su mandado, José Escarriche.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

En virtud de auto de hoy y sumario que instruyo contra cuatro hombres por robo de caballerías, habidas ya algunas, faltando otra, cuyas señas y las únicas adquiridas de aquellos se insertan á continuacion, he acordado y encargo á las Autoridades y sus dependientes la busca, captura y remision á estas cárceles, como presos provisionalmente, á mi disposicion de dichos cuatro hombres, caballería y persona en cuyo poder fuere hallada si no justificase en el acto su legitima adquisicion.

Dado en Sepúlveda á 30 de Enero de 1876.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro.

Señas de los ladrones.

Tres hombres montados y uno á pié, al parecer gitanos, uno de ellos jóven, como de 18 á 20 años, con gorra de paño, y otro más bajo y redondo de cara, como de 40 años, que vestían pantalon.

Idem de la caballería.

Un macho de tres años, alzada siete cuartas poco más ó ménos, pelo de rata, con el hocico de idem y un bulto en el lomo á la parte de atrás, y un diente helado en la parte de abajo y lado izquierdo, descualzo de piés y manos, con una cabezada encarnada bastante usada, con un pedazo de cinto por la frontaleria del hocico.

Valencia.—Mercado.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, en la causa que se instruye contra Juana Antonia Campillo y Fúnes, conocida por Antonia Campos y Fúnes, sobre hurto, en 4 de Noviembre del año último se acordó el auto que en lo necesario dice así:

«Auto.—El anterior exhorto recibido hoy, únase á la causa de su razon; y

Resultando de la partida de bautismo aportada que la procesada se llama Juana Antonia Campillo y Fúnes:

Considerando que por dicho motivo procede se la declare procesada bajo el nombre de Juana Antonia Campillo y Fúnes; Se declara procesada á Juana Antonia Campillo y Fúnes por las razones y fundamentos que se contienen en el auto de 9 de Agosto último.

Lo manda y firma el Sr. D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado, en Valencia á 4 de Noviembre de 1875.—Nicolás Robredo.—Ante mí, Lorenzo Hernandez.

Y á fin de que tenga lugar la notificacion á Juana Antonia Campillo y Fúnes del auto ántes inserto, se ha mandado insertar la presente cédula en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero de aquella.

Valencia 7 de Febrero de 1876.—Lorenzo Hernandez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de Moncada D. Pascual Abargues y Tormos, han de devolverse los depósitos que por via de fianza fué haciendo de la cuarta parte líquida de los honorarios que devengó.

Y en su consecuencia, con arreglo á lo que previene el artículo 306 de la Ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez dicha devolucion á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion ó reclamacion contra el referido D. Pascual Abargues y Tormos por el ejercicio del mencionado cargo de Registrador de la Propiedad lo verifiquen en forma y á los efectos legales.

Dado en Valencia á 8 de Febrero de 1876.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen.

Zaragoza.—Pilar

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Donoso Lamana, que se dice vivía en la calle de la Luna de esta ciudad, núm. 4; fué dependiente de la fábrica de cerveza situada en el Paseo, y cuyo actual paradero se ignora, natural de La Muela, de 26 años, casado, jornalero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre lesiones graves por imprudencia temeraria á Mariano Guarga; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Febrero de 1876.—De su orden, Mariano Moliner.

NOTICIAS OFICIALES.

La Carbonera Metalúrgica Española.

Habiendo acordado el Consejo de administración de esta Compañía el pago de un dividendo de 5 pesetas por acción, los señores accionistas se servirán hacerlo efectivo en casa del Sr. Tesorero de la misma, plazuela de San Miguel, número 9, tercero.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Secretario, M. Vidal y Gomez. X—4228

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1875, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de 1876.

Table with columns: ACTIVO, Ptas. Cént. and various financial items like Metálico en caja, Billetes equivalentes, Cartera, etc.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Ptas. Cént. and various financial items like Capital desembolsado, Depósitos, Cuentas corrientes, etc.

Barcelona 9 de Febrero de 1876.—La Dirección, J. Jover y Serra.—J. M. Serra.—José Amell. X—4232

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Febrero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial data for the Madrid stock exchange.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'75. París, á 8 días vista, 5'05-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 14'4. Idem mínima de id., 4'5. Diferencia, 7'9. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra, 49'7. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 35'7. Diferencia, 46'0. Lluvia en las 24 horas en milímetros, 4'4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Cádiz, Gerona, Granada, Huesca y Orense.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carnos de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'32 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 22 á 22'25 pesetas la arroba, y de 4'91 á 4'93 el kilogramo. Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.

Garbanos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'59 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'50 á 4'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 40'25 á 43'25 pesetas la fanega, y de 48'53 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 6'50 á 7'50 pesetas la fanega, y de 41'76 á 43'57 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Cerneros, 317.—Terneras, 23.—Cerdos, 234.—TOTAL, 766.

Su peso en libras.. 420.344.—Idem en kilogramos.... 54.977.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, PERCECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde fué recibido en audiencia particular por S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias el Director de la GACETA D. Mariano Carreras y Gonzalez, habiendo tenido la honra de entregarles los dos primeros ejemplares de la Guia oficial del corriente año, elegantemente encuadernados en piel de Rusia.

S. M. y A. R. dieron con este motivo al Sr. Carreras y Gonzalez inequívocas muestras de su agrado y benevolencia.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion pública hoy, á las ocho de la noche, continuando la discusion de la Memoria del Sr. Charrin sobre Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Usarán de la palabra para rectificar los Sres. García Gofiñ y García Diaz. A continuacion celebrará la Academia junta general ordinaria.

—La acreditada casa editorial de D. Urbano Manini acaba de publicar y poner á la venta en todas las librerías un nuevo libro, original del Sr. Ortega y Frias, titulado Los hijos de Satanás.

VARIEDADES.

LAS HUELGAS.

SUS CAUSAS Y SUS REMEDIOS, POR MELITON MARTIN.—MEMORIA PREMIADA POR LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS EN EL CONCURSO DE 1875 (1).

No podemos extendernos más sobre materia tan interesante, y sólo hemos apuntado los recuerdos anteriores para que conste que entre las causas productoras de las huelgas, las primeras y más íntimas son las que emanan de nuestra naturaleza ó de las leyes naturales. Para concluir, resumiremos lo dicho en los axiomas siguientes:

1.º El trabajo es obligatorio para el hombre si quiere vivir, satisfacer cumplidamente las necesidades de su ser, ó poseer para gozar y descansar.

2.º Este trabajo es á la vez corporal y espiritual—ó sea físico, intelectual y sentimental, confundiendo, como se confunden estas dos últimas clases de esfuerzos en el espíritu—pero pueden variar al infinito las proporciones de sus elementos, segun la composicion necesaria para cada trabajo.

3.º Todo el que descuida ó pervierte su trabajo intelectual y sentimental se verá condenado fatalmente á trabajar con su cuerpo.

4.º El más inteligente, el de sentimientos más enérgicos y más nobles, podrá emanciparse del trabajo físico (que le será siempre repulsivo), haciendo que por él trabajen los animales inferiores y las fuerzas naturales aplicadas en las máquinas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

5.º Cuando los caracteres enérgicos no consiguen librarse del trabajo corporal por estos medios, lo intentarán dominando á sus semejantes, y entonces estos tienen el derecho de defensa. De aquí la lucha eterna de la vida.

6.º Esta lucha tiene que seguir la marcha de la civilización, y ser en consecuencia sanguinaria ó astuta, pacífica ó violenta, justa ó injusta, según se respeten más ó menos las ordenanzas inflexibles que rigen al Cosmos y nos rigen.

CAUSAS HISTÓRICAS.—Apénas vislumbraron los más astutos y fuertes algunas de las verdades que acabamos de enumerar, comprendieron fácilmente que en el orden de este mundo podían unos ejecutar los trabajos físicos (repulsivos á la generalidad), y otros pensar y dirigir para recoger el fruto.

Vieron que era condición precisa comprar los gozos con trabajo; pero que no era precisa condición que quien recogía y disfrutaba el goce fuese precisamente quien trabajara para lograrlo. Uno podía trabajar y otro gozar. Entonces los fuertes se impusieron á los débiles, y les dijeron con feroz franqueza: «Vosotros trabajareis y nosotros gozaremos.» Y nació la esclavitud, y con ella la primera división del trabajo que, sin duda por ser primera y violenta, puede decirse que le dividió tan completamente en trabajo corporal y en trabajo espiritual, que las reminiscencias de aquella por entonces necesaria división han llegado hasta nosotros. Tan profundamente separó á los trabajadores, que primero les hizo de distinta naturaleza, luego con diferentes derechos, y hoy—invirtiéndose el error—niegan los de abajo á los de arriba la condición y las prerogativas del último de los obreros. ¡Como si todos ellos no lo fuesen! ¡Cuántos errores! ¡Plegue al Cielo que desaparezcan pronto, y que nosotros contribuyamos á ello!

Con el transcurso del tiempo, y gracias á la evolución habida en la composición de trabajo, según acabamos de explicar, los esclavos participaron poco á poco de los descubrimientos de sus señores, ó extendieron sus conquistas sobre la naturaleza exterior y sobre sí mismos. Mayores grados de libertad fueron posibles sucesivamente, viniendo en pos de la esclavitud la época de la servidumbre; tras la servidumbre el régimen del privilegio; y finalmente, y á continuación, el sistema industrial, que es la organización de nuestros días.

La historia, pues, nos enseña lo mismo que la observación nos dice; esto es, que así como la inteligencia del hombre halla medios para someter á los brutos y descargar sobre ellos la mayor parte de los esfuerzos musculares que de otro modo habría de poner él, así también el hombre más inteligente ó más astuto ha logrado siempre echar sobre el débil (de espíritu ó de cuerpo) las faenas más rudas y penosas; que á medida que la inteligencia se iba haciendo patrimonio de mayor número de hombres, y á medida que las conquistas sobre la naturaleza exterior proporcionaban á la sociedad un aumento de fuerzas para ejecutar el trabajo físico, se aliviaba de él un número cada vez mayor de trabajadores, y las instituciones sociales tomaban un carácter más humanitario, desarrollándose en ellas poco á poco los gérmenes del derecho y de la libertad, ó haciendo posibles en la práctica estos dos ideales supremos.

También nos dice la historia que el hombre en toda época ha sido el mismo; que siempre pugnó por hacer eternas sus instituciones; que en todo tiempo sintió análoga propensión; que sólo á impulsos de sus conquistas sobre lo exterior y lo interior, fueron sustituyendo la verdad al error, los sentimientos justos y elevados á las pasiones aviesas; y en fin, que únicamente con el transcurso de siglos podrá modificarse y ceder ese prurito de permanencia que procuramos tengan, así nuestras ideas como nuestras obras. De aquí que en todo período histórico conserve el común de los hombres algo y aun mucho de los anteriores; de aquí que se enlacen sin cesar las ideas viejas con las nuevas, que subsista lo tradicional al lado de lo reciente. Tres cuartos de siglo hará que desaparecieron en las leyes los restos del sistema de los privilegios, y sin embargo, si han desaparecido de las Constituciones escritas (y eso no en todos los países), aún subsisten en las costumbres aquellas tendencias, aquellos intereses y aquellos errores que fomentaron durante tanto y tanto tiempo los gremios y las cofradías. Laten en el seno de la sociedad las preocupaciones sostenidas por el egoísmo al lado de las disposiciones autoeráticas, y los dueños directores de las Fábricas nos recuerdan á menudo á los Maestros y cabezas de los cuerpos agremiados, porque la ignorancia y el egoísmo, por más que se disfracen con diferentes propósitos, siempre producirán parecidas manifestaciones.

Del propio modo, los antiguos gremios también conservaban en su constitución interna infinitas reminiscencias de los tiempos en que el siervo iba adherido á la cosa ó á la obra; del propio modo, durante la existencia de la servidumbre, podíanse descubrir en las relaciones entre siervos y señores trazas de la época ominosa en que el esclavo no era un hombre.

¿Qué deducción debemos sacar de estos hechos innegables? Una muy sencilla: que así como el elemento físico del trabajo ha disminuido lentamente para el hombre, en virtud de una sucesión infinita de conquistas sobre la materia, así el elemento espiritual en su desarrollo igualmente lento, ha sufrido una serie interminable de evoluciones, á consecuencia de las cuales, si la inteligencia modificaba sin cesar sus conceptos del mundo y de las leyes que le rigen, el sentimiento, subyugado por la creciente luz de la verdad, modificábase también, y aun si cabe, más profundamente. El hombre (verdadera y única ave fénix), renace á cada generación con sus cenizas con la misma aparente igualdad, con infinita variedad en el fondo, y si la atmósfera en que nace, vive y crece, le trasfigura en parte por su continua é irresistible acción, apénas se estacionan ó retroceden las corrientes, cuando el fuerte vuelve á encarnarse con aquel pasado que le sonríe como un bien perdido. Por esto los ricos de todos tiempos ceden con dificultad la menor de las ventajas de que gozan; por esto los pobres y desvalidos sólo han podido ir conquistando su asiento en el festín de la vida con el auxilio de la fuerza. ¡Cuánta sangre no costó el paso de la esclavitud á la ser-

vidumbre, de la servidumbre á los privilegios y los gremios! ¡Qué lucha tan cruenta presenciaron nuestros padres cuando el pueblo francés quiso borrar los privilegios é instituir en su lugar el derecho moderno, inaugurando la era del régimen industrial! El egoísmo (mal entendido) cierra los ojos sin cesar ante las leyes más evidentes. Quien se encuentra en posesión del poder, se niega á reconocer que aquellos que le obedecen—desde el momento en que se hacen más ilustrados y mejores, desde el instante en que toman parte activa y mayor participación en el trabajo intelectual y sentimental de cada obra—á mayor retribución son acreedores.

Fácil nos es deducir el resultado fatal de todo lo que antecede, y descubrir en las actuales instituciones libres otras causas históricas que concurren á producir y dar origen á las huelgas. Comiéncese á sentir en nuestros tiempos la necesidad de reformar esos usos y costumbres que se han venido inoculando con el transcurso de los tiempos; comiéncese á vislumbrar la conveniencia de hacer más equitativas esas relaciones entre el capital y el obrero, que son producto de una serie no interrumpida de evoluciones y adelantos, pero cuya reforma dificultan reminiscencias sin razón de ser. Por una parte, el capital ha conseguido una seguridad y un respeto hasta hoy desconocidos; no corre ya los riesgos de épocas en que el derecho no imperaba como ahora, y las facilidades de todo género con que le brindan la conquista de las fuerzas naturales (patrimonio de toda la humanidad, así que cesan de tener su propietario en un inventor vivo), dan á sus ganancias un tinte de monopolio, un carácter menos que antaño fundado en la justicia, menos invulnerable y legítimo. Por otra parte, el obrero en general no es ya una máquina, ni un ser que contribuya á la producción con poquísimos movimientos de su corazón é inteligencia. Goza de plena libertad para contribuir ó no, en la medida que le plazca, á la realización de cualquiera obra; nace y vive con la soberbia de su dignidad; tiene noción, aunque imperfecta todavía, de su derecho, y se siente agraviado y perjudicado en el repartimiento de los frutos del trabajo. Y así como en los días que pasaron tuvo necesidad de apelar á la fuerza para mejorar su suerte, así en los actuales, en que sabe que la fuerza va perdiendo su eficacia, y que el derecho para prevalecer exige de los agraviados unión de miras, asociación de intereses, principia á renunciar á los procedimientos de fuerza (con los cuales, sin embargo, suele amenazar), y la lucha, que late como de antiguo, se manifiesta en las huelgas.

Esos movimientos de resistencia de la población obrera son hoy posibles, y comienzan á ser fructuosos, gracias á las libertades políticas y á la cultura, nacidas del progreso histórico. Ya no estamos en los tiempos en que un Felipe II contestaba con la horca á las reclamaciones de los obreros del Escorial; ya no se necesitan años ni se requieren desembolsos imposibles para que los operarios del Viejo y del Nuevo Mundo se entiendan y asocien, y obren de común acuerdo. La libertad de la palabra y de la prensa, el sagrado y baratura de la correspondencia, la facilidad y rapidez en las comunicaciones, junto con el conocimiento más cabal, aunque todavía nebuloso, de los derechos de cada uno, son otros tantos elementos históricos que imprimen carácter distinto y determinan las nuevas condiciones de la lucha eterna entre el que tiene y manda, y el que no tiene y obedece.

Tales son, en compendio y sucintamente relatadas, las causas históricas que han preparado el advenimiento de las huelgas.

CAUSAS LOCALES.—Aún hubieran tardado bastante más en aparecer las huelgas, aún habrían necesitado los obreros muchísimo tiempo y muchos esfuerzos para ponerse de acuerdo, sin el rápido y creciente desenvolvimiento de la industria, y la consiguiente acumulación de inteligencias y brazos unidos por los mismos sentimientos, ya en fábricas de colosales dimensiones, ya en pueblos dedicados á un mismo ramo de producción, ó ya en comarcas extensas cuya identidad de recursos y elementos han dado origen, en lo que va de siglo, á esa población densísima de gentes que se dedican á idénticas faenas.

La analogía ó igualdad del medio en que viven los seres, da siempre por resultado la identidad en sus afectos.

La reunión de muchos millares de obreros, en condiciones de poderse ver y entender facilísimamente, con aspiración constante á las mismas ventajas, robustecida por el goce de derechos políticos á todos reconocidos, es, pues, otra causa de esas manifestaciones que llamamos huelgas. No es, sin embargo, la única causa local, porque á ella hay que agregar todas aquellas secundarias que nacen de la competencia ó concurrencia, y de la situación ó de las ventajas especiales de cada país, de cada distrito y hasta de cada establecimiento. Para poder competir en medio de desventajas naturales, se ha esquilado al operario, y en la necesidad en que se han visto nuestros fabricantes de producir cada vez á menos precio y de vender más barato que el vecino, la pasión de los industriales por un lucro sin medida, se ha exacerbado hasta el punto de oscurecer sus nociones de justicia ó de embotar su sensibilidad. Juntamente con todo esto, los operarios han podido observar con sorda irritación que en unos tiempos en los cuales el valor del dinero disminuía, en que la vida se hacía más cara, en que sus patronos ostentaban lujo y opulencia, sus jornales no crecían en la misma proporción, y su bienestar, si aumentaba, era cuando las circunstancias obligaban á sus amos á solicitarles y á agasajarles. Así se les reveló su fuerza; por esto sus coaliciones nos alarman. El principio de la oferta y la demanda es un arma de dos filos que se hace peligrosa, porque los obreros van disponiendo del más fuerte y mejor templado. ¡Con qué derecho se quejará del abuso que se haga de esta arma común el fabricante que desterró de sus entrañas la justicia ó la caridad?

Es evidente que en cualquiera parte en que se presentaran las condiciones arriba indicadas, las causas permanentes que arraigan en la naturaleza humana y las otras históricas (como el odio entre clase y clase), aún no borradas del todo, habían de exacerbarse, bastando cualquier

acontecimiento local, cualquiera aparente injusticia, cualquier agravio imaginario, para que un número más ó menos grande de operarios hicieran causa común y se negasen á cooperar á la producción hasta que se accediese á sus reclamaciones ó exigencias.

De aquí, que las causas de las huelgas sean para los espíritus superficiales esa multitud de incidentes con importancia secundaria, que son, en definitiva, pretextos y nada más la mayor parte de las veces, para ir ganando terreno en la batalla empeñada desde tiempos remotísimos. Por esto, uno de los jefes de la Asociación Internacional, exponía en 9 de Setiembre de 1868 los *casus belli* que debían producir la huelga, y entre otras cosas, decía: «La huelga debe tener por fin, ó la demanda de un aumento de salario, ó negarse á aceptar una disminución de salario; la exigencia de que se disminuyan las horas de trabajo, ó el no aceptar un aumento de dichas horas; la abolición de reglamentos de taller atentatorios á la dignidad del obrero, ó el mejoramiento de las condiciones de salubridad y de seguridad de los talleres y minas; el no trabajar con máquinas defectuosas, ó rechazar materias primas cuya mala calidad cause perjuicio al obrero; el oponerse á la violación de contratos hechos, ó el destruir las maquinaciones de los industriales contra la existencia de asociaciones obreras; y por último, evitar la admisión de un número demasiado grande de aprendices en cualesquiera talleres.»

Tales son las causas aparentes y determinantes de las huelgas, que varían según la localidad, conforme al tacto y la prudencia de los ricos y al compás de las circunstancias. Basta enumerarlas y fijar en ellas la atención, para comprender que son meros pretextos, accidentes locales, en la lucha eterna del que no tiene por tener, y ardides ó estratagemas del que se siente fuerte y ataca contra el que se defiende y va perdiendo su fuerza.

En hora buena que el obrero, el soldado de fila, perdido y absorbido en el polvo de la lucha, ébrio con los vapores de la ira, fije sólo su atención en los menudos incidentes; los capitanes que aspiran á dirigir á los adversarios y á conducirlos á firmar la paz, tienen que levantar la vista más alto, si aspiran á algo generoso y duradero.

Estas luchas (ya lo hemos demostrado) son naturales y lógicas; se originan en la naturaleza humana, se generalizan con los progresos históricos, y nada tendrían de vituperables, si sobre ellas no se extendiesen (para descarriar á los combatientes) las tinieblas de la ignorancia; si cada uno de los campos comprendiese mejor su verdadero interés, y no pareciera dominado por aquel antiguo error de que «aquello que uno gana otro lo pierde.» Aun así y todo, estas luchas, á pesar de las alarmas que provocan, son infinitamente preferibles á las sordas tempestades que se hacían pavorosamente en el seno de las sociedades antiguas, siempre que el obrero proletario no abandone los procedimientos legales, ni se deje extraviar por las absurdas predicaciones y los errores añejos que en su ignorancia resucitan y propalan agitadores ambiciosos como los que hoy dirigen á la Internacional.

Pero ¿qué influencia ha tenido y tiene la Internacional en las huelgas de los operarios?

Esta es la segunda cuestión que—según el tema propuesto—debemos dilucidar antes de ocuparnos de los medios y procedimientos más á propósito para evitar lo que sucede. Prácticamente, sin embargo, conviene que analicemos un punto asaz delicado, sin cuya cabal inteligencia nos expondríamos á divagar.

(Se continuará.)

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1876. Contiene artículos y poesías de los más reputados escritores. Se vende en casa de los Sres. Rojas, Tudescos, 84, á 4 rs. ejemplar.

SANTO DEL DIA.

Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.**—A las ocho.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—*Rienzi*.
- Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 451 de abono.—Turno 1.º impar.—*Honra y provecho*.—*En la cara está la edad*.
- Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 142 de abono.—Turno 1.º par.—*Los hijos de Eduardo*.—*No siempre lo bueno es bueno*.
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 135 de abono.—Turno 3.º impar.—*Rienzi el Tribuno*.—*Mal de ojo*.
- Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 139 de abono.—Turno 1.º impar.—*La Marsellesa*.
- Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º.—*Como marido y como amante*.—*El pleito de Sandoval*.—Baile.
- Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El número ciento siete*.—*Un día de prueba*.—*A la puerta de la iglesia*.—*Los baños del Manzanares*.
- Teatro de Eslava.**—A las ocho.—A beneficio de la primera actriz Señorita Doña Concepcion Hernandez.—*El jardín de Flora*, baile.—*Una boda por un pleito*.—*El infierno á la española*.—
- Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*La comedianta Rufina*.—*La cola del diablo*.—*Una aventura en Siam*.
- Teatro Martín.**—A las ocho.—*Sálvese el que pueda*.—*El grano de arena*.—*El corazón de un baturro*.—*El segundo mandamiento*.—Baile.